

muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá igualmente caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

4 Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día siguiente a aquél en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. La prescripción y la caducidad podrán ser alegadas por los particulares. Aceptada la alegación por el órgano competente, se declarará concluido el expediente y se decretará el archivo de las actuaciones.

6. Si se produjera la prescripción o la caducidad, el órgano competente en la materia podrá ordenar la incoación de las oportunas diligencias para determinar el grado de responsabilidad del funcionario o los funcionarios causantes de la demora.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ley será de aplicación a los procedimientos sanciona-

dores iniciados a partir de su entrada en vigor, no siendo aplicable a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad, que continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 24 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de junio de 2001, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social, en uso de las atri-

buciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo único.

1. Las funciones de la Secretaria General Técnica se ejercerán por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 11 al 31 de agosto.

2. Las funciones de la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones se ejercerán por la Secretaria General Técnica, desde el día 15 al 31 de julio y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 15 al 31 de agosto.

3. Las funciones del Director General de Servicios Sociales se ejercerán por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto y por la Directora General de Infancia y Familia, desde el día 11 al 31 de agosto.

4. Las funciones de la Directora General de Infancia y Familia se ejercerán por la Secretaria General Técnica, desde el día 1 al 10 de julio y desde el día 1 al 10 de septiembre y por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, desde el día 1 al 10 de agosto.

Mérida, 18 de junio de 2001.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2001 un convenio de colaboración entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E J O

CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE EDUCACION Y CULTURA, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

En Madrid, a 24 de mayo de 2001.

INTERVIENEN

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es competente en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de abril de 2001.

Por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura:

Ilma. Sra. D.ª Engracia Hidalgo Tena, Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, competente en virtud del Art. 6 y de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada en los Artículos Primero y Segundo de la Ley 4/1999 de 13 de enero y del R.D. 1379/1999 de 27 de agosto de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y